

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

| RESOLUCION<br>No. |    | Expediente<br>No. |
|-------------------|----|-------------------|
| 06                | 17 | 2016-2-10-0000464 |

Montevideo, 02 de junio de 2017

**VISTO:** La petición presentada ante esta Unidad el día 30 de setiembre de 2016 por el Sr. AA, invocando vencimiento de plazo de respuesta a una solicitud de información realizada al Ministerio de Salud Pública (MSP), al amparo de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 15 de agosto de 2016, el Sr. AA solicitó al sujeto obligado lo siguiente: *“El 11/11/2015 se realizó denuncia de violación Ley 18256 en local central INR sito en Cerrito 419. 1- ¿Se realizó la inspección al local antes mencionado? 2- ¿Se confirmó lo denunciado por el que suscribe? 3- ¿Se aplicaron las sanciones y multas correspondientes? 4- ¿Ingresó el INR por esta denuncia nuevamente al registro de infractores? 5- ¿Cuántos ingresos a este registro tiene el INR desde que se promulgó la Ley 18256? .6- ¿Cuánto suman las multas aplicadas a INR por violar la Ley 18256?”;*

II) que adicionalmente el solicitante adjuntó un correo electrónico donde solicita una inspección al INR (Instituto Nacional de Rehabilitación), denunciando que sus funcionarios fuman en un patio interno del edificio mencionado;

III) que con fecha 4 de octubre de 2016, el sujeto obligado tomó vista de estas actuaciones y compareció en tiempo a evacuar la misma, contestando los tres primeros puntos de la solicitud al informar que realizó inspección al INR el 10 de marzo de 2015, que a raíz de la misma se aplicó una multa y que el INR tiene ingresos al Registro de Infractores;

IV) que con fecha 20 de octubre de 2016, se dio vista al Sr. AA de los descargos presentados, quien manifestó que la información aportada corresponde a inspecciones realizadas en los centros Santiago Vázquez, Colonia Berro y Punta de Rieles;

V) que a los efectos recayó el informe jurídico N° 50 de fecha 4 de noviembre de 2016, que recomendó al MSP entregar la información solicitada en los puntos 4, 5 y 6 de la solicitud, por haber operado el silencio positivo;

VI) que del informe se dio vista a ambas partes, la cual fue evacuada por el Sr. AA, manifestando que las respuestas aportadas por el MSP

refieren a una inspección llevada a cabo en la Unidad N° 4 de Santiago Vázquez, por lo que su solicitud de información no fue atendida;

**VII)** que de lo manifestado por el solicitante se dio vista al sujeto obligado con fecha 21 de febrero de 2017, la cual no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:** **I)** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la ley N° 18.381, se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados;

**II)** que el artículo 15 de la citada ley, establece que los sujetos obligados deben contestar las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por escrito por otros 20 días hábiles en caso que existan razones fundadas;

**III)** que una vez vencido el plazo sin que exista respuesta, el solicitante puede acceder a la información, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la citada ley;

**IV)** que en su mérito, procede que el MSP entregue la información requerida por el solicitante y, en particular, que informe si la cuestionada inspección al edificio de INR en la calle Cerrito fue realizada o no;

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

**1°.** Exhortar al Ministerio de Salud Pública a dar cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para responder a las solicitudes de información.

**2°.** Indicar al sujeto obligado que entregue al Sr. AA la información solicitada por haber operado el silencio positivo o, en su caso, informe su inexistencia, lo que implica responder si fue o no realizada la inspección en el edificio de la calle Cerrito y sus resultados.

**3°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP.